

Ordenanza N° 57/ 2024

Art. 1º: Fijase en la suma de PESOS: SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$) (6.171.544.940,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2025.

Art. 2º: Estimase en la suma de PESOS: SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$) (6.171.544.940,00) los recursos para el 2025 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º: Las remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES:

Art. 5º: Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, debe efectivizarse previo llamado a Licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º: En el Decreto de llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del organismo licitante - Municipalidad;
- Objeto de la contratación
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma:
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

Art. 7º: De acuerdo lo expresado en el Artículo 5º, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso Privado de Precios u ofertas, Concurso Público de Precios o Remates Públicos en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece. -

Art. 8º: Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.

Art. 9º: Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica al perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

LICITACION:

Art. 10º: Cuando el monto de la contratación supera la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000), la selección de contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza. Dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley 6140/78, y su modificadora N° 7057/84, o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizarse Concursos Privado de Precios u ofertas. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepcen fondos o subsidios públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes que no sean Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.”

Art. 11º: El procedimiento deber cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones

Art. 12º: Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En su articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

1. Objeto del contrato; vale decir, en qué, debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2. Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituye el objeto de la contratación. Se evitarán referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
4. Sistema o modalidad de la contratación.
5. Cotización: Deber n preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si estas son al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
6. Garantía de la Propuesta que será el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los arts. 36 y 37 de la presente Ordenanza.
8. Plazo de cumplimiento: Deber señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
9. Precio de adquisición del pliego.

Art. 13º: Si en el pliego particular de condiciones, se establecen procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 14º: De la presentación; Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado a licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.

Art. 15º: No podrán ser contratista de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

- los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal.
- los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- los que desempeñaren cargos en la administración municipal.

Art. 16°: Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 17°: Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación dea verificarse el díadeen

Art. 18°: Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en los sobres para la presentación son los siguientes:

1 - Solicitud de admisión. Esta solicitud deberá: Consignar nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Y Ser redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2 - Garantía de la propuesta: los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto Oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo
- fianza bancaria
- seguro de caución
- título de la Provincia de Córdoba de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
- crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3 - recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.

4-sellado municipal.

5 - toda otra documentación que se solicite en los pliegos particulares respectivos.

6 - sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda haciendo referencia de la Obra o Bienes a adquirir.

Art. 19°: Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Art. 20°: Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 21°: Licitación desierta: Si nadie concurre al llamado a licitación, la misma se declarará desierta.

Art. 22°: Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Art. 23°: Apertura de sobres: El procedimiento de la apertura de sobres podrá realizarse en un acto único conforme al que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) apertura del sobre presentación;

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

b) aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);

c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos. En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución, sin abrir, de las propuestas no admitidas y la apertura de los sobres propuesta restante.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 24°: Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Art. 25°: En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Art. 26°: Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 27°: Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuesta correspondiente a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quién preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 28°: Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 29°: Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 30°: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y las decisiones que adopte el presidente.

Art. 31°: Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Art. 24 será rechazada.

Art. 32°: Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

Art. 33°: Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 34°: Rechazo de las propuestas: La Autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos se podrá declarar nula la licitación.

Art. 35°: Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.

Firmado el contrato, solamente quedarán en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Art. 36°: Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia auténtica del decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (art. 35), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 37°: Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas.

Art. 38°: Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 39°: Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO:

Art. 40°: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 41°: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.-

Art. 42°: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Art. 43°: La Publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Art. 52° y 53° de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

Art. 44°: En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos. -

Art. 45°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe de la subasta y el saldo se hará efectivo al retiro de los elementos sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 46°: Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario Municipal y suscrita por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

Art. 47°: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 48°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1 %) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 45°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 49°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 56° Inc. a) para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el Art. 50° para contrataciones por Concursos de Precios.

Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 50°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de VEINTICUATRO MILLONES(24.000.000,00), sin exceder la suma de CIEN MILLONES (100.000.000,00), la selección del contratista se podrá efectuar mediante Concurso Privado de Precios u Ofertas, el que consistirá en seleccionar al co-contratante mediante la invitación de por los menos tres (3) oferentes quienes deberán reunir las condiciones que acrediten una reconocida idoneidad para la provisión de bienes y servicios requeridos por la Administración Municipal. El tope establecido para el Concurso Privado de Precios u Ofertas podrá no ser de aplicación para el caso establecido en los dos últimos párrafos del artículo 10°, pudiendo en ese aspecto operar el concurso sin límite cuando así se decida mediante decreto Departamento Ejecutivo Municipal.

En los casos de que los montos excedan la suma de PESOS CIEN MILLONES (100.000.000,00) pero que no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,00) la selección de contratistas se efectuará mediante Concurso Público de Precios conforme la aplicación de lo dispuesto en el siguiente artículo. -“

Art. 51°: Serán de aplicación al Concurso Público de Precios las normas establecidas en los Art. 11°. 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39° de la presente Ordenanza.

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

PUBLICIDAD

Art. 52°: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 53°: El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante (2) dos días consecutivos en el Sitio Web oficial de la Municipalidad y (2) dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1.5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 50° de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente (3) tres el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 50° de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) días consecutivos en el sitio Web Oficial de la Municipalidad y (30) días alternativos en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días consecutivos en el Sitio Web Oficial Municipal y un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

Art. 54°: El llamado a Concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en el Sitio Web Oficial Municipal o 2 (dos) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso 3 (tres) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACION DIRECTA:

Art. 55°: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

a) Cuando hubiera sido declarado desierto 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponente o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea precio, calidad, plazos, etc.

e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

f) Cuando se trate de adquisición de maquinarias, equipos, automóviles, vehículos de transporte y de carga, y el monto a contratar no supere la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

150.000.000,00-) se podrá adquirir bajo estas condiciones con el pedido de cotización previa de al menos tres presupuestos, del bien que se trate, elevándose al Concejo Deliberante en forma conjunta con el proyecto respectivo, todos los antecedentes, especificándose el equipo o maquinaria más conveniente de la selección efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 56°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitir al H. Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. siguiente.-

c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto 2 (dos) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declarados inadmisibles las propuestas.

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza.

e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de adquisición de producto o cosa de cualquier índole siempre que exista la Partida Respectiva en el Presupuesto de Gastos.

RESPONSABILIDAD

Art. 57°: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 58°: Los funcionarios que realizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 59°: Dispónese que las condiciones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 60°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal I - Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.

Ejecución de Presupuesto – Normas Generales y Especiales de Contratación

b) Dentro de las Partidas Principales II - Bienes de Consumo y III Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiendo transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.

c) Dentro de las Partidas Principales IV - Intereses y Gastos de la Deuda; V Transferencias para financiar erogaciones corrientes; VI Transferencias para financiar erogaciones de Capital; VII - Bienes de Capital ; VIII - Trabajos Públicos y X - Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

d) En la Partida Principal IX - Valores Financieros, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.

Art. 61°: Ratificase el artículo N° 61 de la Ordenanza N° 25/2003.-

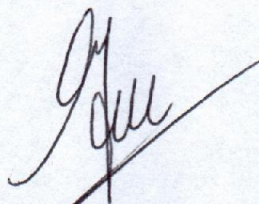
Art. 62°: Los fondos recibidos por el Municipio del estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 modificada por Ley 7057/84 y similares, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 63°: La presente Ordenanza de Presupuesto entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2025.-

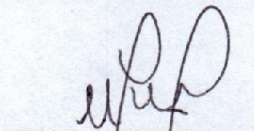
Art.64.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

LA PARA, ... de de 2024.-


Caffarena Luis Américo
Concejal
Municipalidad de La Para


Luque Alicia Eugenia
Concejal
Municipalidad de La Para


Pascal Edgardo Martín
Concejal
Municipalidad de La Para


BROCHERO MERCEDES DEL V.
CONCEJAL